

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00300-00
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : RAFAEL ENRIQUE SOCARRAS MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación por aviso a demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0327

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

LUISA MARINA LORA JIMENEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de BANCO POPULAR, presentó demanda ejecutiva contra RAFAEL ENRIQUE SOCARRAS MENDOZA.

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de RAFAEL ENRIQUE SOCARRAS MENDOZA para el pago de la siguiente suma de dinero: \$44.764.423 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 31103700000685, \$487.933 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS) por intereses remuneratorios causados desde el 05 de marzo de 2022, hasta el 05 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de abril de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación a la parte demandada RAFAEL ENRIQUE SOCARRAS MENDOZA fue surtida mediante aviso, a través de la empresa postal CITY EXPRESS, en fecha 22 de marzo de 2023, en la dirección física que fuera informada como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega, así como la trazabilidad de dicha notificación física. Vencido el término del traslado la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra RAFAEL ENRIQUE SOCARRAS MENDOZA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos con ocho centavos (\$2.262.617,8), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55c430cefe3e34091a3ba424945bcaff7e27dc742189513fa5d5e2f4624d85e1

Documento generado en 20/04/2023 07:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>